

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 17 pesetas
 Seis meses 25 »
 Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 22 del actual, número 265, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Persistiendo las razones y circunstancias que obligan a continuar adoptando el sistema de fijación de cupos forzosos para la entrega de parte de las cosechas de cereales y legumbres y el señalamiento, en momento oportuno, de las superficies mínimas que deben ser sembradas de dichos cereales, así como de garbanzos, lentejas, habas y maíz, es conveniente que, en evitación de que algún cultivador pretenda excusarse de sembrar lo que se le ordene, por falta de tierras preparadas, se dicten medidas, con la antelación debida, que aseguren la realización de las labores de barbecho en las superficies mínimas que se presuman indispensables, superficies que deberán ser equitativamente distribuidas entre las diversas explotaciones, de acuerdo con las posibilidades de cada una de ellas. Por ello, haciendo uso de las atribuciones que me confiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. En toda España deberán realizarse, durante el próximo año agrícola, labores de barbecho preparatorias para el cultivo del trigo y centeno, en las extensiones que se señalan en el apartado siguiente. Independientemente se realizarán los restantes barbechos, destinados a los demás cereales de otoño, sean o no semillados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará, para cada provincia, la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones cien mil hectáreas, para el trigo, y quinientas setenta y cinco mil hectáreas, para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a

sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a las respectivas Juntas Agrícolas Locales, con las Juntas Sindicales Agropecuarias, en donde éstas hayan sido constituidas, la extensión de barbecho, para trigo y centeno, que corresponde a su término municipal, que en ningún caso podrán ser inferiores a las señaladas en el año anterior.

Cuarto. Las Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores de las fincas del término municipal, y antes del día 15 de octubre próximo lo deberán comunicar a los interesados, exponiendo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la lista de estas superficies, por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica correspondiente.

Las Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando, primeramente, la superficie que se deba barbechar en aquellas explotaciones que no han producido trigo o centeno en los últimos años y, que, a juicio de la Junta, son aptas para tal producción, y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación en el cultivo de dichos cereales. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbechos, para trigo y centeno, que corresponden a estas fincas, el resto de las superficies a barbechar para dichos cereales, en el término municipal, se distribuirá entre las restantes, y este reparto se efectuará tomando como base el realizado en el año anterior, en cumplimiento de la Orden Ministerial de 4 de noviembre de 1944, no debiendo, en ninguna finca, ser la superficie de barbecho fijado para la próxima campaña inferior a la que se fijó en la anterior.

Quinto. Los Jefes Provinciales del Trigo cuidarán de no pagar cupo excedente de trigo o centeno a ningún agricultor que no se haya reservado las cantidades necesarias para sembrar las superficies que se le han señalado para estos granos, en los barbechos a que se refiere la presente Orden.

Sexto. Serán considerados de cupo libre todo el trigo, demás cereales y legumbres que se recojan

en las superficies que excedan a las mínimas forzosas señaladas.

Séptimo. Las superficies que deban sembrarse de garbanzos, lentejas, habas y maíz, en los barbechos semillados, serán fijadas y distribuidas entre los cultivadores, de forma análoga que para el trigo, cuando llegue el momento oportuno.

Octavo. Las labores de barbecho deberán ser comenzadas en cada localidad en la época acostumbrada en la misma y, en ningún caso, dichas labores se comenzarán después del día 1 de enero, para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, ni después del 15 de febrero para los restantes barbechos.

Noveno. Los interesados podrán recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas, ante las mismas, con anterioridad al 25 de octubre. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas en las que, hasta la fecha, no se hubiese cultivado trigo ni centeno, o cuya superficie, señalada para barbecho de estos cereales excediera en un 30 por 100 de la marcada para el año anterior, podrán, excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, sobre esta materia, ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

Décimo. Las Juntas vigilarán las fechas del comienzo de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica Provincial del estado de tales labores y su terminación.

Undécimo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de los cultivadores, será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de

pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Duodécimo. La omisión o negligencia, por parte de las Juntas, de lo que se previene en esta disposición, será comunicada, por las Jefaturas Agronómicas, a los Gobernadores civiles, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, y en las disposiciones transitorias 26 y 27 del Reglamento de las Hermandades Sindicales del Campo (Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945), para que se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades u Organismos pertinentes, si la falta origina igualmente graves daños a la producción nacional.

Décimotercero. La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 19 de septiembre de 1945.—Rein.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 24 de septiembre 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

El Sr. Alcalde de Salas de Burba comunica a este Gobierno Civil que el día 19 de los corrientes le fueron sustraídas de sus respectivos domicilios y a los vecinos de aquella localidad D. Marcelino Sáiz Tudanca y D. Patricio Tudanca García, al primero un caballo de 4 años, 7 cuartas de alzada, pelo negro, en buenas carnes, recién herrado de todas las extremidades, con rozadura en las manos que se causa al pegarse al andar y un poco rozado en el lado izquierdo, y al segundo, una burra cárdena, edad cerrada, de unas 5 cuartas y con letras de fuego en una de las extremidades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de ser halladas, se comuniquen a la citada Alcaldía a fin

de que puedan ser recogidos dichos animales por sus dueños.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 22 de septiembre 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 17 de agosto de 1945.

Recluir en el Instituto Psiquiátrico de Valladolid al demente Francisco Calle Peña, de Gumiel de Hizán.

Aceptar la propuesta de la Excelentísima Diputación provincial de Palencia y de los Directores de los Sanatorios Psiquiátricos de aquella Ciudad sobre que se abone directamente a éstos el importe de las estancias causadas por dementes de la provincia de Burgos recluidos en dichos Establecimientos, y aceptar así bien, el precio de 5 pesetas por estancia indicado por la Sra. Superiora del Sanatorio.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización a D. Eufasio Delgado Iglesia, vecino de Isar, y D. Andrés Temiño López, de Presencio, para ejecutar obras en terrenos contiguos al camino vecinal y carretera.

Informar a la Jefatura de Obras Públicas en el sentido de que procede aprobar los proyectos de caminos vecinales de Presencio a Mazuela, y de Espinosa de los Monteros por Cuestaedo y Quintanaedo a Barañida, incluidos en el Plan de obras destinadas a absorber el paro obrero involuntario.

Admitir a los ejercicios de oposición para la beca para estudios de Bachillerato al aspirante Vitorres Juarros de Pedro.

Id. id. id. para estudios de Bellas Artes a D. Luis Sáez Diez.

Id. id. id. para estudios de Facultad a D. Manuel Medrano Cámará.

Aprobar el nuevo cuadro de amortización enviado por el Banco Crédito Local de España para el pago de anualidades por amortización de un presupuesto extraordinario.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada con satisfacción de la Orden del Ministerio de Trabajo de 6 de julio último por la que se concede a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, la Medalla al Mérito del Trabajo colectiva, en atención a que, con un admirable espíritu de sacrificio y abnegación, vienen contribuyendo con su esfuerzo al mejoramiento de la vida en nuestra patria.

Burgos 17 de agosto de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario accidental, Emérito González.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

ANUNCIO

Según han comunicado los Alcaldes respectivos, se hallan vacantes las Secretarías de los Ayun-

tamientos que a continuación se relacionan:

Fuentecén, 3.ª categoría. Sueldo 4.750 pesetas. Vacante por renuncia del propietario.

Revilla del Campo, 3.ª categoría. Sueldo 3.000 pesetas. Con obligación de agruparse a Los Ausines; agrupación aprobada y no constituida.

La Horra, 3.ª categoría. Sueldo 5.000 pesetas. Vacante por renuncia del propietario.

Lo que se hace público para que, en el plazo de ocho días hábiles, puedan presentar instancia los Secretarios que se hallen sin destino y pertenezcan al Cuerpo, cuyos escritos, debidamente reintegrados, deberán acompañarse de su duplicado y dirigirse al Sr. Alcalde del Ayuntamiento por conducto de este Colegio, para hacer el nombramiento con el carácter de accidental, según se halla establecido por Circular del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 21 de agosto del año último.

Burgos 24 de septiembre de 1945.—El Vicepresidente, Antonio Martínez Díaz

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villasur de Herreros.

El día 16 de octubre próximo, en el salón capitular de la casa consistorial de esta villa, tendrán lugar, en las horas que más adelante se mencionan, las subastas de productos forestales que también se citan, todas autorizadas por el Distrito Forestal.

A las once de la mañana, la de 50 estéreos de poda de roble dejando gufas, en el monte «Gustares», bajo el tipo de tasación de 300 pesetas.

A las once y media, la de otros 50 estéreos de poda de roble, dejando las mejores gufas, en igual tasación, y en el monte «El Robledo».

A las doce, la de 200 estéreos de arranque de brezo para carbón, bajo el tipo de tasación de 400 pesetas.

Estas subastas figuran autorizadas en el B. O. de la provincia, número 207, de 12 del actual.

A la una se celebrará la de los pastos del monte «Gustares», bajo el tipo de tasación de 19.270 pesetas, y la del monte «Robledo», que sirve de tipo de tasación la cantidad de 9.850 pesetas, y donde podrán pastar 2.120 reses lanaras, 120 cabrías y 225 vacunas en el primero, y 1.240 lanaras, 50 cabrías y 95 vacunas en el segundo.

Figuran estas últimas en el B. O. número 213 del año actual.

Regirán las condiciones del Distrito Forestal, publicadas en los BB. OO. de la provincia, números 191 y 193, de fechas 24 y 27 de agosto último.

Se celebrarán bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento, a pliegos cerrados y por espacio de media hora.

Villasur de Herreros 22 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Modesto Hernando.

Alcaldía de Urrez.

El día 16 de octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa consisto-

rial de este Ayuntamiento, la subasta de pastos de los montes enclavados en este término municipal denominados «Cuevachote» y «Valdesosoldo», bajo el tipo de tasación de 7.764 pesetas los del primero, y 2.740 los del segundo, donde podrán pastar 1.080 cabezas de ganado lanar, 54 de cabrío y 50 de vacuno en el primero, y 500 de lanar y 15 de cabrío en el segundo.

A las once se celebrará la de 50 estéreos de brezo para carbón, bajo el tipo de tasación de 100 pesetas.

Regirán las condiciones del Distrito Forestal, publicadas en los BB. OO. de la provincia, números 191 y 193, de fechas 24 y 27 de agosto último.

Se celebrarán bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento, a pliegos cerrados y por un espacio de media hora.

Urrez 20 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Domingo Alegre.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Conforme ordena el Distrito Forestal en el B. O. de la provincia, número 213, de fecha 19 del mes en curso, sobre aprovechamiento de pastos por subasta, se anuncia la de los montes públicos de este Municipio «Monojar o Valdegoda» y «El Pinar»; durante el año forestal de 1945-46, con sujeción a las condiciones expresadas en dicho B. O., pliego inserto en el número 193, de fecha 27 de agosto pasado, siendo 600 las cabezas de ganado lanar a pastar en ambos montes, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas, señalándose para la subasta el día 20 de octubre próximo y hora de las once de su mañana, en esta casa consistorial.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, reintegradas en papel de 6.ª clase (450 pesetas).

Villanueva de Gumiel 20 de septiembre de 1945.—El Alcalde, José Nebreda.

Junta vecinal de Ribota de Mena.

El día 13 de octubre próximo tendrán lugar en la casa concejo del pueblo de Ribota, por un intervalo de una en una hora:

1.ª La subasta de 100 hayas y 50 robles maderables (150 árboles) y 180 estéreos de leña de sns

copas, en el monte «Dehesa Ordunte», bajo el tipo de tasación de 15.690 pesetas, dando comienzo a las once horas de su día.

2.ª La de 600 estéreos de leña de borto, en el mismo monte y pueblo, bajo la tasación de 3.600 pesetas.

Se celebrarán éstas a pliegos cerrados, bajo la presidencia del Alcalde de barrio o quien haga sus veces y un funcionario de Montes, cumpliendo cuanto ordenan las disposiciones vigentes establecidas para estos fines.

El Presidente de la Junta, Salvador Llanos.

Junta vecinal de Partearroyo de Mena.

El día 14 de octubre próximo tendrán lugar en la casa concejo de este pueblo, por un intervalo de media en media hora:

1.ª La subasta de 75 hayas maderables y 400 estéreos de leña de sus copas, del monte «Dehesa Ordunte», bajo el tipo de tasación de 12.455 pesetas.

2.ª La de 500 estéreos de leña de borto, en el mismo monte y pueblo, bajo la tasación de 3.500 pesetas, dando comienzo a las once horas de dicho día.

La subasta se celebrará a pliegos cerrados, bajo la presidencia del Alcalde de barrio o quien haga sus veces y un funcionario de Montes, cumpliéndose cuanto ordenan las disposiciones vigentes establecidas para estos fines.

El Presidente de la Junta vecinal, Eugenio Tapia.

El día 12 del actual en el barrio de Castro Obarto, Ayuntamiento de Junta de Traslaloma, fueron encontradas abandonadas y como de dueño desconocido, dos reses de las señas siguientes: una yegua roja, de 1'25 metros de alzada, oreja izquierda despuntada, careta, collar de madera y un cercero, y un potro negro, quinceño, de 1'25 metros de alzada, con un collar de madera y un cercero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que el que acredite ser su dueño pueda pasar a recogerlas en la referida localidad.

G. BAÑUELOS
OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 230

6

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
desembolsado	173.250.000 »
Reservas	122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiago y Villarcayo.